

**8851** *RESOLUCIÓN de 10 de abril de 1997, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad a la addenda al Convenio suscrito entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Cataluña para la realización del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas en su ámbito territorial.*

Suscrito con fecha 30 de diciembre de 1996 el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Cataluña para la realización del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas en su ámbito territorial.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto de la addenda, firmada el 21 de febrero de 1997, a dicho Convenio que se adjunta.

Madrid, 10 de abril de 1997.—El Director general, Teófilo González Vila.

**Addenda de modificación del Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia-Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña para la realización del censo de instalaciones deportivas en su ámbito territorial, firmado el 30 de diciembre de 1996**

En Barcelona, a 21 de febrero de 1997.

#### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Pedro Antonio Martín Marín, Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Y de otra parte, el honorable señor Joan María Pujals i Vallvé, Consejero de Cultura de la Generalidad de Cataluña.

En virtud de las competencias que a ambas partes les confiere su cargo y reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para formalizar el presente documento.

#### EXPONEN

I. Que en fecha 30 de diciembre de 1996, el Ministerio de Educación y Ciencia-Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña firmaron un Convenio para la realización del censo de instalaciones deportivas en el ámbito territorial de Cataluña.

II. Que en el Convenio se acordó llevar a cabo un control externo de los trabajos de elaboración del censo.

Y que, en relación a este control, en la I reunión de la Comisión Mixta del Convenio, celebrada el día 23 de enero de 1997, se acordó financiar el gasto de contratación del control externo a partes iguales entre el Consejo Superior de Deportes y la Secretaría General del Deporte.

En la II reunión de la citada Comisión Mixta, celebrada el día 18 de febrero de 1997, se llegó al acuerdo que la aportación que haría el Consejo Superior de Deportes iría a cargo de la aportación que hará la Generalidad de Cataluña a cuenta del presupuesto para 1977, y que se establece en el apartado b) del pacto quinto del citado Convenio.

En atención a lo expuesto, ambas partes

#### ACUERDAN

De la aportación de 14.000.000 de pesetas, que hará efectiva la Generalidad de Cataluña para la anualidad de 1997, de acuerdo con la base quinta del Convenio suscrito en fecha 30 de diciembre de 1996, se detraerá la cantidad de 999.708 pesetas. Ésta es la cantidad que el Consejo Superior de Deportes aportará como pago de la mitad del coste de la contratación del control externo sobre los trabajos de elaboración del censo, ya que el importe total de la contratación asciende a 1.999.415 pesetas.

La tramitación del expediente de contratación, así como su abono, se llevará a cabo desde el Departamento de Cultura.

La aportación de la Generalidad de Cataluña, referenciada en el apartado b) del pacto quinto del Convenio de fecha 30 de diciembre de 1996, será, una vez descontada la parte del Consejo Superior de Deportes, citada anteriormente, de 13.000.292 pesetas.

Y como prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.—Pedro Antonio Martín.—Joan María Pujals.

**8852** *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 11 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad Valenciana para la realización del censo nacional de instalaciones deportivas en su ámbito territorial.*

Advertida errata en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 7, de fecha 8 de enero de 1997, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 619, base tercera, Comisión mixta, punto 2, apartado h), donde dice: «En general la Comisión mixta velará por el incumplimiento...», debe decir: «En general la Comisión mixta velará por el cumplimiento...».

**8853** *RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 1997, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física convocado por la Universidad de Alcalá.*

Examinado el expediente promovido por la Universidad de Alcalá, solicitando la homologación de un curso de especialización en Educación Física;

Considerando que el curso reúne las mismas características que los cursos anteriores celebrados al amparo del convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Universidad de Alcalá de fecha 15 de junio de 1989;

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología del curso responden a lo establecido por el Ministerio de Educación y Cultura;

Vista la relación de alumnos que han obtenido la calificación de apto en el mismo,

Esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de especialización en Educación Física, promoción 95/96 convocado por la Universidad de Alcalá a los efectos previstos en el artículo 17.14 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo.—Los diplomas acreditativos de los cursos serán expedidos por la Universidad de Alcalá, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 12 de febrero de 1997.—El Secretario general, Eugenio Nasarre Goicochea.

Excmo. y Mgfc. Sr. Rector de la Universidad de Alcalá e Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación del Profesorado del Ministerio de Educación y Cultura.

**8854** *RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 1997, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se homologa un curso de especialización en Pedagogía Terapéutica, convocado por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco (realizado por la Universidad de Deusto).*

Examinado el expediente promovido por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, solicitando la homologación de un curso de especialización en Pedagogía Terapéutica;

Vista la Orden del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de 4 de junio de 1995 («Boletín Oficial del País Vasco» del 9), por la que se convocan cursos de especialización para el profesorado no universitario, y hecha pública la relación de aptos de los profesores que han terminado los cursos mediante Orden del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de 19 de julio de 1996 («Boletín Oficial del País Vasco» de 10 de septiembre);

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología del curso responden a lo establecido por el Ministerio de Educación y Cultura,

Esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de especialización en Pedagogía Terapéutica, convocado por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, mediante Orden de 4 de junio de 1995

(«Boletín Oficial del País Vasco» del 9), y realizado por el Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Deusto, al amparo de un Convenio firmado entre dicha Universidad y la Consejería de Educación, Universidades e Investigación, a los efectos previstos en el artículo 17.1.1 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo.—Los diplomas acreditativos de los cursos serán expedidos por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 24 de febrero de 1997.—El Secretario general, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Consejero de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco e Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación del Profesorado del Ministerio de Educación y Cultura.

**8855** *RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 1997, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Española de Senología», de Barcelona.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Española de Senología», instituida y domiciliada en Barcelona, calle Francesc Carbonell, número 52.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por la Sociedad Española de Senología y Patología Mamaria en escritura otorgada en Barcelona el día 3 de diciembre de 1996.

Segundo.—Tendrá por objeto fomentar el desarrollo e estimular y contribuir a la enseñanza e investigación de la Senología, cuya parte más importante es la Patología Mamaria, así como a facilitar y promover la labor docente y de investigación de los profesionales que la ejercen, asimismo colaborar con la Sociedad Española de Senología y Patología Mamaria en la consecución de sus objetivos, incluyendo la enseñanza e investigación de la Senología, organización de congresos y reuniones, publicación de la Revista de Senología y Patología Mamaria y, en general, de todos sus fines estatutarios que sean compatibles con los de la fundación.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 5.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer patronato se encuentra constituido por el Presidente, don Eduardo Basilio Bonet; Vicepresidente, don Alfonso Fernández-Cid Fenollera; Secretario, don Luciano López Marín; Tesorero, don Eduardo Escrich Escriche, y Vocal, don Miquel Prats Esteve, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2. h), del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la

dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines, por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Española de Senología», de ámbito nacional, con domicilio en Barcelona, calle Frances Carbonell, número 52, así como el patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 26 de marzo de 1997.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general del Protectorado de Fundaciones Docentes.

**8856** *RESOLUCIÓN de 1 de abril de 1997, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Urológica Martín de Castellanos del Hospital Clínico de San Carlos», de Madrid.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Urológica Martín de Castellanos del Hospital Clínico de San Carlos», instituida y domiciliada en Madrid, Servicio de Urología del Hospital Clínico de San Carlos, Ciudad Universitaria.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por don Luis Resel Estévez y otros, en escritura otorgada en Madrid el día 24 de enero de 1997.

Segundo.—Tendrá por objeto, entre otros, fomentar y desarrollar la investigación en el área de la urología y colaborar en la formación y perfeccionamiento de los profesionales y estudiosos de la urología.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.500.000 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Luis Resel Estévez, Presidente; don Ángel Nellit Silmi Moyano, Secretario, y don Jesús Blázquez Izquierdo, don José Ángel Delgado Martín y don Jesús Moreno Sierra, Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de fundaciones e incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2. h), del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la